8) Consumo típico anual de una familia de cuatro personas (apartado 14 del anexo II).

9) Ruido (nota k) del anexo I).

Cuando se suministren otros datos contenidos en la ficha de información sobre el producto, deberán presentarse según lo dispuesto en el anexo II y se incluirán en la lista anterior en el orden prescrito para la ficha.

ANEXO IV

Clase de eficiencia energética

1. La clase de eficiencia energética de un aparato se determinará de conformidad con el siguiente cuadro 1:

Cuadro 1

Clase de eficiencia energética	Consumo C de energía en kWh por kilogramo de lavado en un ciclo normal de algodón a 60 grados centígrados, con arreglo a los métodos de ensayo de las normas armonizadas citadas en el apartado 2 del artículo 1
A B C D E F G	$C \le 0,19$ $0,19 < C \le 0,23$ $0,23 < C \le 0,27$ $0,27 < C \le 0,31$ $0,31 < C \le 0,35$ $0,35 < C \le 0,39$ $0,39 < C$

2. La clase de eficiencia de lavado de un aparato se determinará mediante el siguiente cuadro 2:

Cuadro 2

Clase de eficiencia de Javado	Indice de eficiencia de lavado P según se define en las normas armonizadas citadas en el apartado 2 del artículo 1, sobre la base de un ciclo normal a 60 grados centígrados
A	P > 1,03
B	1,03 ≥ P > 1,00
C	1,00 ≥ P > 0,97
D	0,97 ≥ P > 0,94
E	0,94 ≥ P > 0,91
F	0,91 ≥ P > 0,88
G	0,88 > P

3. La clase de eficiencia de secado de un aparato se determinará mediante el siguiente cuadro 3:

Cuadro 3

Clase de eficiencia de secado	Eficiencia de extracción de agua D, según se define en las normas armonizadas citadas en el apartado 2 del artículo 1, sobre la base de un ciclo normal a 60 grados centígrados
A	D < 45 por 100
B	45 por $100 \le D < 54$ por 100
C	54 por $100 \le D < 63$ por 100
D	63 por $100 \le D < 72$ por 100
E	72 por $100 \le D < 81$ por 100

Clase de eficiencia de secado	Eficiencia de extracción de agua D. según se define en las normas armonizadas citadas en el apertado 2 del artículo 1, sobre la base de un ciclo normal a 60 grados centígrados
F	81 por 100 ≤ D < 90 por 100
G	90 por 100 < D

9200 REAL DECRETO 608/1996, de 12 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 3549/1977, de 16 de diciembre, por el que se aprueba los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobados por el Real Decreto 3549/1977, de 16 de diciembre, en su artículo 10, párrafo a), establecen que para ingresar en un Colegio profesional de Graduados Sociales será preciso estar en posesión del título de Graduado Social.

Con posterioridad, el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, que estableció el título de Graduado Social Diplomado, en su disposición adicional primera, reconoció a dicho título y al de Graduado Social, los

mismos efectos profesionales.

Finalmente, el Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, que estableció el título de Diplomado en Relaciones Laborales, atribuyó a este título y al de Graduado Social Diplomado, los mismos efectos, por lo que en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, figuran ambos títulos como homologados.

Como consecuencia de todo ello, a propuesta de la representación de los graduados sociales, se modifica la norma de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales en la que se determina la titulación exigible para el acceso a la profesión de Graduado Social, con objeto de que se incluyan en la misma todos los títulos a los que se ha hecho referencia anteriormente, al tener todos ellos los mismos efectos profesionales.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1996.

DISPONGO:

Artículo único.

El párrafo a) del artículo 10 de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobado por el Real Decreto 3549/1977, de 16 de diciembre, queda redactado de la siguiente forma:

«a) Hallarse en posesión del título de Graduado Social, de Graduado Social Diplomado o de Diplomado en Relaciones Laborales.»

Dado en Madrid a 12 de abril de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, ALFREDO PEREZ RUBALCABA